

Boletín No 2021-43

RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC21-00000027

Título:

Reforma del anexo sobre reporte de información sobre bienes inmuebles, patentes municipales, espectáculos públicos y títulos habilitantes para la prestación del servicio de transporte público, comercial y por cuenta propia

Artículo Único. Refórmese la Resolución Nro. NAC-DGERCGC19-00000052, publicada en el Registro Oficial Nro. 84 de 20 de noviembre de 2019, de la siguiente forma:

1. Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

“Artículo 4. Plazo para la presentación. - El Anexo deberá ser presentado de manera anual.

Para el caso de información sobre bienes inmuebles y títulos habilitantes, en cada presentación del Anexo se reportará toda actualización o nueva información que hubiere sido registrada con corte al 31 de diciembre del año anterior a la fecha de presentación del Anexo.

Para el caso de información sobre espectáculos públicos y patentes municipales, en cada presentación del Anexo se reportará la información por las transacciones realizadas durante el período de enero a diciembre del año anterior a la fecha de presentación del Anexo.

El Anexo deberá presentarse según el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del respectivo sujeto obligado:

NOVENO DÍGITO DEL RUC	FECHA DE VENCIMIENTO (hasta)
1	10 de junio
2	12 de junio
3	14 de junio
4	16 de junio
5	18 de junio
6	20 de junio
7	22 de junio
8	24 de junio
9	26 de junio
0	28 de junio

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

La presentación tardía, la falta de presentación y la presentación con errores de la información, será sancionada conforme a la normativa vigente.

Los sujetos obligados deberán presentar el anexo establecido en la presente Resolución, aun si durante dicho periodo no se hubiese generado la información respectiva, en cuyo caso se hará constar ese particular en el anexo.”

2. A continuación del artículo 4 inclúyase la siguiente Disposición General:

“DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. - Lo previsto en la presente Resolución no obsta la facultad del Servicio de Rentas Internas de efectuar, en ejercicio de sus facultades de control, los requerimientos de información que estime necesarios para el cumplimiento de sus fines; sin perjuicio del uso de la demás información con la que cuenta esta Administración Tributación en sus bases de datos, para efectos de control y cruce de información, proporcionada tanto por los sujetos obligados como por terceros.”

3. Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera por la siguiente:

“PRIMERA. PRESENTACIÓN TEMPORAL A TRAVÉS DEL PROTOCOLO DE TRANSFERENCIA DE ARCHIVO (FTP POR SUS SIGLAS EN INGLÉS). - Mientras se implementa el desarrollo tecnológico para la presentación del Anexo a través del portal web institucional, los sujetos obligados previstos en el artículo 2 de esta Resolución deberán presentar la información a través del Protocolo de Transferencia de Archivo (FTP por sus siglas en inglés).

Para este efecto, en el FTP existirá una carpeta con el nombre del sujeto obligado, a la cual este podrá ingresar mediante una clave de acceso proporcionada por la Administración Tributaria, la cual se enviará al correo electrónico que el sujeto pasivo tenga registrado en el portal transaccional SRI en Línea.

Para la presentación y tramitación se deberá observar lo siguiente:

- 1. Carga del archivo.** - El sujeto obligado deberá cargar en la carpeta que le ha sido asignada el archivo digital en formato xls o xml del archivo que requiere que sea/n cargado/s, comprimido/s con extensión .zip, según el formato que estará disponible en el portal web institucional para cada tipo de información a ser reportada.

Cada archivo .zip contendrá un único archivo. El nombre del archivo no deberá contener caracteres especiales y deberá señalarse el tipo de información y el periodo al que corresponde (ejemplos: BIENESINMUEBLES2020; PATENTESMUNICIPALES2020; ESPECTACULOS PUBLICOS2021; TITULOSHABILITANTES2021). El sujeto obligado deberá cargar el archivo en la subcarpeta que corresponda según el tipo de información al que se refiere (BIENES INMUEBLES; PATENTES MUNICIPALES; ESPECTÁCULOS PÚBLICOS; o, TÍTULOS HABILITANTES).

- 2. Comunicación de la carga de archivo en la carpeta FTP.** - Una vez cargado el archivo, el sujeto obligado (o su representante legal, apoderado u otro de similar naturaleza que esté habilitado para suscribir documentos en nombre del sujeto obligado), deberá remitir un oficio, suscrito de manera electrónica, al correo electrónico habilitado, según la jurisdicción territorial del sujeto pasivo, conforme al listado de correos que para el efecto será comunicado por el Servicio de Rentas Internas en su página web institucional, comunicando que la información fue proporcionada a través del FTP. El oficio deberá ser presentado en el

formato dispuesto por el Servicio de Rentas Internas, el cual estará disponible en la página web institucional, y deberá contener una indicación clara del archivo o archivos que el petionario se encuentra cargando y el periodo fiscal al cual corresponde/n.

3. Formato del oficio de comunicación de carga. - El oficio deberá ser presentado en el formato dispuesto por el Servicio de Rentas Internas, el cual estará disponible en la página web institucional, y deberá contener una indicación clara del archivo o archivos que el petionario se encuentra cargando y el periodo fiscal al cual corresponde/n.

4. Documentos a adjuntar en el oficio. - El solicitante deberá adjuntar al correo electrónico los siguientes documentos:

- a. Digitalización del documento de identificación del sujeto obligado.*
- b. Digitalización del documento que faculte al representante legal, apoderado u otro de similar naturaleza a suscribir la petición en nombre del sujeto obligado, cuando corresponda, además de la digitalización de su documento de identificación.*
- c. En los casos en los que la petición, sea presentada por un tercero, al amparo de la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000410, se deberá adjuntar el documento de autorización a terceros en línea, en formato PDF, generado a través de la página web del SRI, junto con la digitalización de su documento de identificación.*

4. Procedimiento a seguir en caso de oficio incompletos. - En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en los numerales anteriores, la Administración Tributaria solicitará por correo electrónico al sujeto obligado realizar los ajustes necesarios, en un plazo no mayor a dos (2) días laborables.

Las comunicaciones que realice el SRI al sujeto obligado se realizarán a la dirección de correo electrónico que aquel tenga registrado en el portal transaccional SRI en Línea. El solo registro del envío del correo electrónico perfecciona la notificación de la comunicación efectuada por la Administración de conformidad con el numeral 7 del artículo 107 del Código Tributario.

En ningún caso la Administración Tributaria realizará de oficio modificaciones al archivo remitido, al ser la información presentada responsabilidad exclusiva del sujeto obligado que solicita la carga.

5. Generación del número de trámite. - Una vez receptado el oficio conforme lo dispuesto en los numerales anteriores, la Administración Tributaria remitirá a la dirección de correo electrónico del sujeto obligado el número de trámite asignado y enviará un correo informando al sujeto sobre la recepción del archivo, el cual estará sujeto a revisión posterior.

El oficio referido no ameritará más contestación que las comunicaciones indicadas en esta Disposición Transitoria.

7. Plazos para la presentación a través de FTP. –

7.1. Plazos para los sujetos obligados que deban reportar información sobre bienes inmuebles y/o sobre títulos habilitantes. - Los sujetos obligados que deban reportar información sobre bienes inmuebles y/o sobre títulos habilitantes para la prestación del servicio de transporte público, comercial y por cuenta propia, reportarán la información según los siguientes plazos:

PLAZO DE PRESENTACIÓN	INFORMACIÓN A REPORTAR
Diciembre 2021 conforme las siguientes fechas:	El sujeto obligado deberá presentar la información respectiva, sobre bienes

NOVENO DÍGITO DEL RUC	FECHA DE VENCIMIENTO (hasta)	<i>inmuebles y títulos habilitantes, según el caso, con corte al 31 de diciembre de 2020, bajo los formatos disponibles para el efecto en la página web institucional.</i>
1	10 de diciembre	
2	12 de diciembre	
3	14 de diciembre	
4	16 de diciembre	
5	18 de diciembre	
6	20 de diciembre	
7	22 de diciembre	
8	24 de diciembre	
9	26 de diciembre	
0	28 de diciembre	
Junio 2022 conforme las fechas de vencimiento establecidas en el artículo 4 de esta Resolución, considerando el noveno dígito del RUC		<i>El sujeto obligado deberá presentar toda actualización o nueva información que hubiere sido registrada, sobre bienes inmuebles y títulos habilitantes, según el caso, con corte al 31 de diciembre de 2021, bajo los formatos disponibles para el efecto en la página web institucional.</i>

A partir de junio 2023 los sujetos obligados presentarán la información respectiva, según el caso, a través del portal web institucional www.sri.gob.ec, de acuerdo con el formato y las definiciones técnicas creadas para el efecto, disponibles en dicho portal y de conformidad con las fechas de vencimiento establecidas en el artículo 4 de esta Resolución, considerando el noveno dígito del RUC.

7.2. Plazos para los sujetos obligados que deban reportar información sobre espectáculos públicos y/o patentes municipales. - Los sujetos obligados que deban reportar información sobre espectáculos públicos y/o patentes municipales, reportarán la información según los siguientes plazos:

PLAZO DE PRESENTACIÓN		INFORMACIÓN A REPORTAR
Diciembre 2021 conforme las siguientes fechas:		<i>El sujeto obligado deberá presentar la información respectiva, por las transacciones realizadas durante el período de junio a diciembre 2020, bajo los formatos disponibles para el efecto en la página web institucional.</i>
NOVENO DÍGITO DEL RUC	FECHA DE VENCIMIENTO (hasta)	
1	10 de diciembre	
2	12 de diciembre	
3	14 de diciembre	
4	16 de diciembre	
5	18 de diciembre	
6	20 de diciembre	
7	22 de diciembre	
8	24 de diciembre	
9	26 de diciembre	
0	28 de diciembre	
Junio 2022 conforme las fechas de vencimiento establecidas en el artículo 4 de esta Resolución, considerando el noveno dígito del RUC		<i>El sujeto obligado deberá presentar la información respectiva, por las transacciones realizadas durante el período de junio a diciembre 2020, bajo los formatos disponibles para el efecto en la página web institucional.</i>

A partir de junio 2023 los sujetos obligados presentarán la información respectiva, según el caso, a través del portal web institucional www.sri.gob.ec, de acuerdo con el formato y las definiciones técnicas creadas para el efecto, disponibles en dicho portal y de conformidad con las fechas de vencimiento establecidas en el artículo 4 de esta Resolución, considerando el noveno dígito del RUC.

6. Sustitúyase la Disposición Transitoria Segunda por la siguiente:

“SEGUNDA. - PUBLICACIÓN DE FORMATOS, CATÁLOGOS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES. - Hasta el mes de julio de 2021, el Servicio de Rentas Internas publicará en su página web www.sri.gob.ec los catálogos y demás especificaciones para la presentación de la información establecida en la presente Resolución.

Además, dentro de dicho plazo el SRI publicará en su página web los 4 formatos (BIENESINMUEBLES; PATENTESMUNICIPALES; ESPECTACULOS PUBLICOS; y, TITULOSHABILITANTES) bajo los cuales los sujetos obligados deberán presentar los archivos, según el procedimiento previsto en la Disposición Transitoria Primera”.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

-El contenido de este documento tiene carácter informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría legal o profesional, como tampoco se la puede relacionar como fuente para la toma de decisiones y/o acciones legales o empresariales-

Para una asesoría minuciosa no dude en contactarnos

CLÉ CONSULTORES
ECUADOR S.A.



CPA. Silvia Vanegas
**Directora Área de
Consultoría Contable**



Dr. Nilo Narváez
**Director Área de
Consultoría Tributaria**



Dr. Pablo Cruz
**Director Área de
Consultoría Legal**

Ing. Paolo Puruncajas
Director de Marketing

Dis. Renato Puruncajas
Director de Imagen Corporativa

Quito

📍 : Av. República N: E2-62 y Av. Atahualpa.
Edificio Prisma II: Piso 6 Oficinas 6A 6B
(Frente al Paso desnivel de Av. República)
Quito - Ecuador

Cuenca

📍 : Av. Gran Colombia 11-41
entre Tarqui y General Torres.
Cuenca-Ecuador

☎ : +593 9 6768 8847

✉ : info@cle.com.ec / asistente@cle.com.ec

📘 / [cleconsultores](https://www.facebook.com/cleconsultores) / [cleconsultores](https://www.instagram.com/cleconsultores)

🌐 / [cle-consultores-ecuador](http://cle-consultores-ecuador.com)

www.cle.com.ec